

solicitar a la Sección de Lofoscopia del Organismo de Investigación Judicial que se evacue la prueba correspondiente, siendo que la inscripción solo procederá cuando ese órgano desestime la falsedad de las firmas impugnadas por el recurrente.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará incurrir al notario en responsabilidad, y la sanción pertinente será la indicada en el artículo 144, inciso e), de la Ley N° 7764, de 17 de abril de 1998, sin perjuicio de que le sea aplicable el numeral 147 del mismo cuerpo normativo para el supuesto en que el notario reciba sentencia condenatoria firme de tribunal competente por la comisión de un delito en el ejercicio de su función, así como de las responsabilidades civiles correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Rige a partir de su publicación.

Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Carlos Salazar Ramírez, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Mixta de Paco Social.

San José, 26 de agosto del 2003.—1 vez.—C-2344670.—(71054).

## ACUERDOS

N° 6136

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

#### ACUERDA:

Conceder permiso para el sobrevuelo y aterrizaje de un avión de la Fuerza Aérea de Brasil los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2003.

Dicha aeronave no dispone de equipos de reconocimiento, no efectuará inspección sobre territorio extranjero, no transporta tropas armadas, municiones ni otros equipos de guerra o materiales considerados peligrosos y posee las siguientes características:

Objeto del vuelo	Viaje Presidencial
Tipo de avión	02VC-96
Matrícula	2115
Comandante de aeronave	Cmt. Ten. Cl.Av. Marcelo Kanitz Damasceno
Tripulación	12
Pasajeros	0

Asamblea Legislativa.—San José, los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.—1 vez.—C-9260.—(72665).

N° 6137

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

#### ACUERDA:

Conceder permiso para el sobrevuelo y aterrizaje en el Aeropuerto Internacional de Liberia el avión de la Fuerza Aérea de Brasil el 26 de setiembre de 2003.

Dicha aeronave no dispone de equipos de reconocimiento, no efectuará inspección sobre territorio extranjero, no transporta tropas armadas, municiones ni otros equipos de guerra o materiales considerados peligrosos y posee las siguientes características:

Objeto del vuelo	Viaje Presidencial
Tipo de avión	02 VC-96
Matrícula	2115
Comandante de aeronave	Cmt. Ten. Cl.Av. Marcelo Kanitz Damasceno
Tripulación	12

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.—1 vez.—C-9260.—(72666).

N° 6138

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política,

#### ACUERDA:

Conceder permiso para el sobrevuelo y aterrizaje en el Aeropuerto Internacional de Liberia el avión de la Fuerza Aérea de Brasil el 26 de setiembre de 2003.

La aeronave no dispone de equipos de reconocimiento, no efectuará inspección sobre territorio extranjero, no transporta tropas armadas, municiones ni otros equipos de guerra o materiales considerados peligrosos y posee las siguientes características:

Objeto del vuelo	Viaje Presidencial
Tipo de avión	02VC-96
Matrícula	2116
Comandante de aeronave	May. Av. Enio Beal Junior
Tripulación	03

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.—1 vez.—C-9260.—(72667).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 31385-H

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política; artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, en la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001, la Ley N° 7801 del Instituto Nacional de las Mujeres del 30 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 31092-H del 11 de marzo del 2003.

#### Considerando:

1°—Que la Ley N° 7801 del 30 de abril de 1998, faculta al Instituto Nacional de las Mujeres, (INAMU), a promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

2°—Que el INAMU, tiene entre otros fines, la protección de los derechos de la mujer establecidos en declaraciones, convenciones, tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico costarricense, para lo cual debe elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos que considere necesarios.

3°—Que el desarrollo de sus labores cotidianas se encuentra limitado, debido a que no cuentan con los espacios y ambiente apropiados mínimos para cumplir con los fines indicados, para lo cual requiere incorporar recursos para el alquiler de albergues acordes a sus necesidades.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31092-H, del 11 de marzo del 2003, se promulgaron las Directrices Generales de Política Presupuestaria del 2004, para los Ministerios, Demás Organos según Corresponda y Entidades Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo la forma de cálculo y procedimiento para fijar el límite de gasto del período 2004, al INAMU.

5°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el límite de gasto fijado al INAMU en el STAP-CIRCULAR N° 0485-03, del 22 de abril del 2003. **Por tanto:**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase al Instituto Nacional de las Mujeres el límite de gasto para el año 2004, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31092-H, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 14 de marzo del 2003, y comunicado en el STAP-CIRCULAR N° 0485-03, del 22 de abril del 2003, de manera que el gasto presupuestario no exceda la suma de \$1.173.6 millones en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda a. i., Roy González Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 25140).—C-15420.—(D-31385-73332).

N° 31388-H

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense N° 7471 del 20 de diciembre de 1994, artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, artículos 1°, 8° y 9° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 30 de abril de 1996 y artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2 b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de fecha 2 de mayo de 1978.

#### Considerando:

1.—Que el artículo 15 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense N° 7471 del 20 de diciembre de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 246 del 27 de diciembre de 1994, dispuso que los activos y bienes de cualquier naturaleza que al finalizar el proceso de liquidación de dicha institución bancaria no hayan sido vendidos, ni transferidos a otras entidades, pasarán a ser propiedad del Estado.